



PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS Núm. LP/20639/TRA/2017.

Este **permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos a ductos** autoriza a **Logística y Transportes del Bosque, S. A. de C. V.** (el Permisionario) transportar gas licuado de petróleo (GLP) mediante los vehículos que se señalan en la condición 2, de conformidad con la resolución Núm. **RES/2666/2017** emitida por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el **23 de noviembre de 2017**, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

- 1. Objeto del permiso y vigencia.** Consiste en la prestación del servicio de transporte de GLP por medio de **semirremolque**, con una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH) o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 2. Descripción de la unidad e inversión.** La(s) unidad(es) con la(s) que contará el Permisionario para prestar el servicio se describe(n) a continuación:

Tipo de vehículo	Número Económico	Placas	Serie del recipiente	Capacidad del recipiente (litros)
Semirremolque	1	SD	3T92TC4A4G7049125	41 100

El proyecto considera una inversión aproximada de **\$ 2,739,815.12 (dos millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos quince pesos 12/100 M.N.)**.



- 3. Marca(s) Comercial(es) con las que se identificará.** La(s) marca(s) comercial(es) con la (s) que se identificará el Permisionario es: LOGISTICA Y TRANSPORTES DEL BOSQUE.
- 4. Obligaciones generales.** El Permisionario deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, así como aquellas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita aplicables a esta actividad. Asimismo, la actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la LH y su Reglamento, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, y las demás que por su propia naturaleza le sean aplicables.
- 5. Sistema de información.** El Permisionario, de conformidad con los artículos 84 de la LH y 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos y demás información que la Comisión requiera para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de gas licuado de petróleo en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
- 6. Estructura accionaria y de capital social.** El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el anexo único.
- 7. Inicio de operaciones.** El Permisionario deberá iniciar operaciones dentro del plazo de 3 (tres) meses, contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso. Asimismo, deberá realizar ante la Comisión el trámite de aviso de inicio de operaciones, con cuando menos veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar operaciones.



Para realizar el trámite de aviso de inicio de operaciones deberá presentar lo siguiente:

- I. Formato debidamente llenado por el interesado o su representante legal, a través de los medios que la Comisión determine.
- II. Copia simple de la póliza vigente del seguro por daños, incluyendo daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida, respecto de cada unidad que forme parte del permiso.
- III. La autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para iniciar operaciones, que acredite que los vehículos cumplen con la normativa aplicable y las mejores prácticas.

En casos excepcionales, cuando el desarrollo del proyecto requiera de un plazo mayor al señalado en este permiso para iniciar operaciones, el Permisionario podrá solicitar, por una sola ocasión, la ampliación del mismo, por un plazo de hasta seis semanas, debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro del período mencionado en el primer párrafo de esta Condición, y detallar dentro de la misma los motivos que justifiquen dicha solicitud.

- 8. Cesiones del permiso.** Las cesiones del permiso deberán tramitarse ante la Comisión a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento, o con aquellas disposiciones jurídicas que las modifiquen o sustituyan.
- 9. Integración vertical y control corporativo.** Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de gas licuado de petróleo, la Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permitidas, y demás acciones a que hacen referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- 10. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.** El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Avenida Marina Nacional No. 250, Interior A-102, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante la Comisión, sin perjuicio de las notificaciones por medios electrónicos que la Comisión pueda realizar al Permisionario a través de los medios y sistemas que establezca.
- 11. Otras obligaciones.** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.
- 12. Anexos.** Los anexos señalados en el presente permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

Susana Ivana Cazorla Espinosa
Jefa de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/74c3b6cc-c42b-4bd4-a523-71c4eaa7b7eb>